REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA
DEMANDADO: Aguas De Betulia S.A. E.S.P.
RADICADO: 702153103001-2022-00037-00

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 23 de febrero de 2022, notificada a través de estados el día 24 de febrero de 2022, esta célula judicial resolvió inadmitir la demanda ordinaria laboral incoada por CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA contra Aguas De Betulia S.A. E.S.P., debido a que él apoderado judicial de la actora, omitió señalar los canales físicos y/o digitales de notificación de las partes, de conformidad a lo esbozado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Revisando acuciosamente el expediente referenciado, se puede constatar que, en la calenda del 25 de febrero de 2022, a través de los canales digitales dispuestos por la rama judicial, el suscrito aportó escrito de subsanación de los yerros facticos anotados en auto inadmisiorio, es decir, se aportaron los canales de notificación de las partes.

Al realizar el estudio del caso en concreto y cotejar con los datos, esta judicatura concluye que el escrito de subsanación fue aportado dentro del término legal establecido en el artículo 90 del C.G.P. En este orden de ideas y por reunir los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 70 de la misma norma, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por CARLOS ZAMIR PEREZ PATERNINA contra Aguas De Betulia S.A. E.S.P. Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T., y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico del demandado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378f065060007a8ebde83753f397959bb610de3c11a0c492d41b482ef1a74b9**
Documento generado en 09/03/2022 07:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica